

RADICACION 190014189003 202200843 01
ASUNTO DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE ALEXANDRA ROMERO BEDOYA
DEMANDADO JHON SALAZAR DELGADO CASTAÑEDA

...



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES

Pasa A despacho la demanda ejecutiva presentada por ALEXANDRA ROMERO contra JHON SALVADOR DELGADO, con el fin de resolver el conflicto de competencia que se suscito entre los juzgados TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

PROBLEMA JURIDICO

Debe el despacho decidir si se dan las condiciones necesarias para dirimir el conflicto negativo de competencia que se presenta entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Popayán y Tercero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Popayán.

En procura de resolver el anterior interrogante es necesario señalar que un conflicto negativo de competencia se presenta en los términos de los artículos 139 y siguientes del Código General del Proceso cuando uno y otro funcionario judicial se consideran incompetentes para tramitar un asunto

De acuerdo con el C.G.P. el conflicto de competencia tiene las siguientes características:

Se puede suscitar de oficio o a petición de parte,

Los funcionarios en conflicto pueden ser diferente categoría, pero nunca diferentemente subordinados,

La actuación cumplida hasta el momento de proposición del conflicto conserva toda validez.

Mediante providencia de 12 de octubre de 2022 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado al número 190014003003 2022-00540-00 siendo demandante: ALEXANDRA ROMERO contra JOHN SALVADOR DELGADO, rechazo POR COMPETENCIA la demanda ejecutiva singular y ordeno su remisión vía correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que fuera repartida ante los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN , en razón de la competencia, sustento como fundamento de su decisión que la demanda no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del

RADICACION 190014189003 202200843 01
ASUNTO DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE ALEXANDRA ROMERO BEDOYA
DEMANDADO JHON SALAZAR DELGADO CASTAÑEDA

En razón de lo anterior, es evidente que la regla de competencia en razón de la cuantía, que en esta oportunidad ilustra el juez que debe tramitar esta controversia, lo es por el numeral 1° del artículo 26 del CGP, que dice: "La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" y para ilustrar matemáticamente su dicho el juzgado de conocimiento procedió a elaborar la liquidación del crédito, en la que se señalo que la sumatoria del capital cuyo valor oscila en la suma de \$35.000.000,00, más los intereses moratorios, pagaderos desde el 20 de febrero de 2.020 al 9 de diciembre de 2022 fecha de presentación de la demanda arroja un total de \$63.195.125,00.

Concluyendo el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que el despacho competente para conocer de esta litis, en la medida que la cuantía sobrepasa los 40 SMLMV y es menor a los 150, corresponde su conocimiento por la cuantía a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES.

Así las cosas tenemos que presentada la demanda esta fue adjudicada al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán el que mediante auto de 12 de octubre de 2022 la rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, con base en lo anterior se remitió la demanda al reparto adjudicándola al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, el que mediante auto de 15 de diciembre tampoco acepto la competencia para conocer del asunto y formulo el conflicto de competencia argumentando que la cuantia del proceso supera los suma de \$ 35 000 000 que es el capital que contiene el titulo base de la ejecución y los intereses a la presentación de la demanda supera los 40 salarios minimos mensuales legales vigentes, por lo tanto tampoco es el competente para conocer del asunto, por lo cual el juzgado tercero de pequeñas causas y competencia multiple se abstuvo de asumir competencia, atendiendo que el actor no solo persigue el pago del capital sino sus intereses arrojando la liquidación efectuada por el despacho judicial fecha de presentación de la demanda arroja un total de \$63.195.125,00 suma que sobrepasa a la época de presentación de la demanda los 40 S.M.MLMV concluyendo que se trata de un asunto de menor cuantía, y no de mínima cuantía, por ello planteo el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

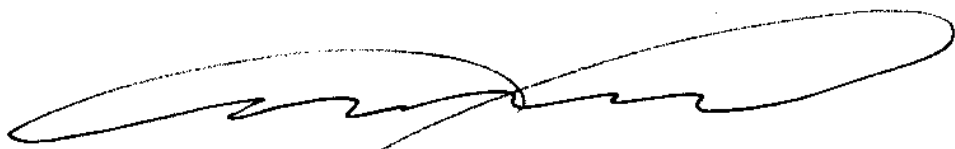
Así entonces tenemos que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán tomo como base para determinar la cuantía de la ejecución, solo tomo el valor que el pagare contiene, dejando de lado lo que prevé el numeral 1 del artículo 26 del código general del proceso puesto que el demandante no solo demando el pago de ese capital, sino también de los intereses moratorios pagaderos desde el 20 de febrero de 2.020 hasta el pago total de la obligación, tasando la cuantía en la suma de \$60.000.000,00.

RADICACION 190014189003 202200843 01
ASUNTO DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE ALEXANDRA ROMERO BEDOYA
DEMANDADO JHON SALAZAR DELGADO CASTAÑEDA

inicialmente se le adjudico la demanda en reparto y el que por razón del factor de cuantía de las pretensiones , es el competente para conocer y tramitar el asunto

SEGUNDO DISPONER que se informe de la presente decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para los fines legales correspondientes

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

RECIBIDO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL COM. DE
POPAYAN
NOTIFICACION POR ESTADO No 14
1 de Febrero de 2023

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL COM. DE
POPAYAN
NOTIFICACION POR ESTADO No 14
1 de Febrero de 2023

Quia Raquel Quintanilla